

3788-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las once horas con cuarenta minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Acreditación de cargos vacantes en la estructura del partido LIBERAL PROGRESISTA correspondiente al cantón de EL GUARCO de la provincia CARTAGO.

Mediante auto n.º 1636-DRPP-2021 de las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido LIBERAL PROGRESISTA que la estructura del cantón de EL GUARCO de la provincia de CARTAGO, se encontraba incompleta, dado que estaban pendientes de designar los cargos de secretario propietario y fiscal propietario, pues en la asamblea celebrada el día cinco de junio del año en curso, nombraron en esos cargos a dos personas que no cumplían con el requisito de inscripción electoral, al no encontrarse empadronadas en el cantón de El Guarco, por lo que se le indicó al partido político que debía celebrar una nueva asamblea cantonal para designar dichos cargo.

Ahora bien, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el partido político celebró, de forma virtual, una nueva asamblea en el cantón de marras, la cual contó con el quórum de ley requerido para su celebración y designó a Guillermo Enrique Ceciliano Coto, cédula de identidad n.º 108730688, como secretario propietario, y Hazel Viviana Cerdas Díaz, cédula de identidad n.º 304100948, como fiscal propietario.

No obstante no es posible aprobar la acreditación de HAZEL VIVIANA CERDAS DIAZ, cédula de identidad n.º 304100948, ya que el acuerdo adoptado violenta el principio democrático por estar ya acreditada en el mismo partido en la asamblea anterior como tesorera suplente del comité ejecutivo de El Guarco, (*ver auto n.º 1636-DRPP-2021 de las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno*), sin que conste la carta de renuncia a dicho puesto. De igual forma, no procede el nombramiento del señor GUILLERMO CECILIANO COTO, cédula de identidad n.º 108730688, debido a que fue designado en ausencia y no consta en el expediente del partido político la respectiva carta de aceptación al puesto.

No obstante lo anterior, en fecha tres de octubre de dos mil veintiuno, el partido político celebró, de forma virtual, una nueva asamblea en el cantón de marras, la cual contó con el

quórum de ley requerido para su celebración y designó a Juan Guillermo Chica Ramírez, cédula de identidad n.º 800990901, como secretario propietario, y Carol Picado Martínez, cédula de identidad n.º 303710991, como fiscal propietaria.

En virtud de lo anterior, las inconsistencias advertidas en el auto de cita no fueron subsanadas por lo que la estructura partidaria del cantón de El Guarco de la provincia de Cartago quedó integrada en forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTON EL GUARCO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
303730432	ELIECER CECILIANO COTO	PRESIDENTE PROPIETARIO
800990901	JUAN GUILLERMO CHICA RAMIREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
304230647	CRISTINA CECILIANO COTO	TESORERO PROPIETARIO
800990901	JUAN GUILLERMO CHICA RAMIREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
303930337	ALBERT RAFAEL ALFARO NAVARRO	SECRETARIO SUPLENTE
304100948	HAZEL VIVIANA CERDAS DIAZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
303710991	CAROL PICADO MARTINEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303930337	ALBERT RAFAEL ALFARO NAVARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304230647	CRISTINA CECILIANO COTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303730432	ELIECER CECILIANO COTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304100948	HAZEL VIVIANA CERDAS DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
800990901	JUAN GUILLERMO CHICA RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Se le recuerda al partido Liberal Progresista que los nombramientos acreditados en este acto, regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del período, es decir, hasta el seis de octubre del año dos mil veinticinco.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/dsd
C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA
Ref., No.: 20056 /20314 sie 19098-**2021**